

**Edicto dado en Barcelona a 31 de julio de 1821  
publicando Real Decreto con el presupuesto de  
gastos para el año económico 1o. de julio 1821 a  
30 de junio 1822**

Barcelona : [s.n.], 1821

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00015

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# DON ANTONIO REMON ZARCO DEL VALLE, CABALLERO DE LAS ORDENES MILITARES DE SAN FERNANDO Y SAN

Hermenegildo, Comendador en la Americana de Isabel la Católica; condecorado con varias cruces de distinción; individuo de mérito de la Sociedad económica de Buena, de número de las de Madrid, Granada y otras; correspondiente de las Academias de ciencias naturales y Buenas Letras de esta ciudad; Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gefe Político interino de esta Provincia de Cataluña; Presidente de la Diputación Provincial, de la Junta Superior de Sanidad, y de todas las Corporaciones de Instrucción, de Comercio y de Artistas; Gefe nato de la Milicia nacional de la misma, etc. etc.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual, me ha dirigido el Real decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado los presupuestos de gastos para el año económico que principia en 1.º de julio próximo y concluirá en fin de junio de 1822, cuyo por menor es el siguiente:

Casa Real.	Reales vn.
Por la consignación de S. M. el Rey.	40.000.000
Para gastos de cámara de S. M. la Reina.	640.000
Por la consignación del serenísimo señor infante don Carlos María.	1.650.000
Para gastos de cámara de la serenísima señora infanta doña María Francisca de Asís, su esposa.	600.000
Por la consignación del serenísimo señor infante don Francisco de Paula.	1.650.000
Para gastos de cámara de la serenísima señora infanta doña Luisa Carlota, su esposa.	600.000
Por la consignación del serenísimo señor infante don Carlos Luis, hijo de S. M. la princesa de Luca.	72.000
	<u>45.212.000</u>

Deberán satisfacerse con papel de crédito sin interés contra el estado para la compra de bienes nacionales las partidas siguientes:

Al serenísimo señor infante don Carlos 11.000.000 de atrasos de la suprimida consignación de 150.000 ducados que por vía de alimentos se concedieron al señor infante don Gabriel, sobre el tesoro, y se agregaron á su mayorazgo.

Al mismo señor infante 80.000 p. f. por la dote ofrecida en el contrato matrimonial á la señora infanta doña María Francisca de Asís.

Al serenísimo señor infante don Francisco de Paula el alcance que resulte de los 50.000 ducados anuales, no satisfechos desde la entrada del Rey en España hasta fin de junio de 1820.

Al mismo señor infante el que resulte de los 50.000 pesos no pagados para gastos de cámara de la señora infanta doña Luisa Carlota: los 120.000 ducados napolitanos de la dote de la misma, satisfaciéndose con esta cantidad la que trajo á España la primera esposa de S. M.: los 600.000 reales de la dote; y el alcance de los 80.000 p. f. ofrecidos para joyas.

Ministerio de Estado.	
Para sueldos de la secretaría del despacho y sus gastos.	815.000
Para idem de los 19 ministros cerca de las cortes extranjeras, 19 secretarios primeros y 14 segundos.	4.682.000
Para gastos extraordinarios de los mismos por aproximación.	5.259.551
Para sueldos de los 40 consulados.	1.445.000
Para gastos extraordinarios de los mismos por aproximación.	557.412
Para 51 cesantes y jubilados.	504.700
Para 22 viudedades del ramo.	165.150
Para sueldos de dos auditores en Roma, varios empleados del palacio de España en dicha corte, dos introductores de embajadores y el secretario de la interpretación de lenguas.	254.000
	<u>11.460.815</u>

Ministerio de la Gobernación de la Península.	
Para sueldos de la secretaría del despacho y sus gastos.	1.159.500
Para impresión de decretos y circulares.	70.000
Para individuos cesantes que cobran por la nómina de la secretaría.	65.000
Para alquileres de las casas que ocupan los archivos de propios, pósitos y montes.	70.000
Para sueldos del gobierno político, secretarías y sus gastos en las provincias.	6.955.400
Para gastos imprevistos.	1.000.000
Para armamento de la milicia nacional.	5.000.000
Para empleados cesantes de la contaduría general de propios y arbitrios.	264.546
Para varios establecimientos de instrucción pública, tanto generales como particulares, hasta la organización y planta de la enseñanza pública.	5.146.000

Para sueldos de la dirección del fomento general del reino, sus gastos, escuela veterinaria, sueldos de los empleados cesantes de la suprimida dirección y contaduría de pósitos, empleados cesantes de las dos extinguidas secretarías de montes y plantíos, y para socorro de labradores por langosta, pedriscos y otras calamidades.	2.929.675
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Para gastos de beneficencia y salud pública, colegio de sordos-mudos y niños ciegos, hospitales, hospicios, espósitos, gastos extraordinarios de sanidad, lazaretos, vacuna etc. hasta que las provincias por medio de sus diputaciones corran con sus establecimientos respectivos.	8.286.000
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Para sueldos de las oficinas y administraciones de correos en las provincias, asignación del 15 y 20 por 100 á los administradores de estafetas subalternas, coste de postas del reino, conductores de las carreras generales y transversales, alquileres de casas, gastos ordinarios, viajes de correos extraordinarios al extranjero y dentro del reino, y los que puedan despachar los gefes políticos; gastos de jornada de S. M. á Sacedon, y cuatro mesadas de supervivencia y maravedises en escudo para los montes pios.	15.656.665
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Para gastos de la carrera de Madrid á Ocaña.	
De Ocaña á Valencia.	
De Valencia á Barcelona.	
De Barcelona á la raya de Francia.	
De Ocaña á Sevilla y Cádiz.	
Carretera de Extremadura.	
Carretera de Galicia desde Madrid á Benavente.	
De Benavente á la Coruña.	
De Benavente á Orense.	
De Leon á Oviedo.	
Carretera de los viejos de Asturias.	
Carretera de Irun por Somosierra.	
Carretera de Barcelona á Zaragoza.	
Carretera de Reynosa á Santander.	
Carretera de Campos á Santander.	
Carretera de Santander á la Rioja.	
Carretera de Burgos á Valladolid.	
Camino transversal de Badajoz á Sevilla.	
Varios otros caminos como el de Santoña, puerto de la Cadena, el de Vallecas.	
De Málaga á Granada.	
De Bailen á Granada. Queda á la prudente discreción del Gobierno la aplicación de los fondos necesarios para la construcción, conservación y reparación de estos y demas caminos, oyendo á la dirección facultativa.	

Para sueldos de los ingenieros y demas facultativos, establecimientos y gastos de la escuela de ingenieros de caminos y canales, y casos fortuitos de roturas de puentes, alcantarillas, avenidas de rios etc. para cuyas obras se aplican 19.970.000 reales, y ademas 2.514.540 reales que estaban destinados á la beneficencia de Madrid, respecto haberse encargado su ayuntamiento constitucional de sus respectivos establecimientos.	22.484.540
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Para el canal de Castilla con dirección á Valladolid, y el de Campos hácia Rioseco y Leon, sin contar con los arbitrios que tienen.	5.000.000
Para el canal de Aragón, sin contar con los ingresos que tiene.	1.500.000
Para el canal de Manzanares.	1.500.000
Para la formación del mapa de España.	542.074
	<u>69.565.155</u>

Ministerio de la Gobernación de Ultramar.	
Para sueldos de la secretaría del despacho, sus gastos, archivo general de Indias que existe en Sevilla, misiones, dos escribientes que se han aumentado y otros dos que se han puesto en lugar de la suprimida plaza de oficial del archivo de Nueva-España.	1.699.500

Respecto á los misioneros queda á la prudencia del gobierno su remisión, prefiriendo en esto á las islas Filipinas.

Ministerio de Gracia y Justicia.	
Para los sueldos de la secretaría del despacho, demas dependientes y gastos, incluso los de las circulares.	899.500

Para el consejo de estado, secretaría, oficiales y dependientes segun su planta provisional aprobada por las Cortes, rebajándose los sueldos de los dos reverendos obispos consejeros.	5.110.000
Gastos.	100.000
Para sueldos de los ministros, fiscales y subalternos del tribunal supremo de Justicia.	2.275.299
Sus gastos.	48.000
Para sueldos de los ministros y fiscales de la audiencia de Madrid, segun la planta dada por la ley de 9 de octubre de 1812.	870.000
Idem de la de Valladolid.	554.000
Idem de la de Granada.	554.000
Idem de la de Sevilla.	554.000
Idem de la de Valencia.	554.000
Idem de la de Extremadura.	554.000
Idem de la de Aragón.	554.000
Idem de la de Asturias.	446.000
Idem de la de Mallorca.	446.000
Idem de la de Navarra.	554.000
Idem de la de Galicia.	554.000
Idem de la de Cataluña.	554.000
Idem de la de Canarias.	446.000
Para los empleados subalternos de estas audiencias, quedando á juicio del gobierno su señalamiento y distribución.	1.709.474
Gastos de estas audiencias, debiendo el gobierno hacer la distribución, atendidas las circunstancias de cada una.	590.000
Empleados cesantes.	1.845.481 11.
Collares del Toison.	51.200
	<u>19.620.954 11.</u>

### Ministerio de Hacienda.

Para sueldos de la secretaría del despacho de la península y ultramar y gastos.	1.792.107
Para los sueldos y gastos de las demas dependencias del sistema administrativo y distributivo de las rentas, resguardos, empleados cesantes, jubilados etc.	108.207.895
Para pago de los depósitos que se hallan en el tesoro decretado por las Cortes.	10.000.000
Para los intereses de la deuda de Holanda.	15.000.000
Para los del empréstito de Paris de Mr. Ardoin Hubbard y Compañía.	15.000.000
Premio del mismo.	6.000.000
	<u>156.000.000</u>

No se han especificado los respectivos ramos á que se aplica la cantidad designada en la parte administrativa y distributiva de las rentas, por haberse dado nueva planta á todas ellas, la cual deberá presentar el gobierno en la legislatura del año de 1822, comprendiendo en ella, no solo los ramos de la hacienda pública, sino de la tesorería general y contaduría de valores y distribución, expresándose en el presupuesto que se forme los gastos de la fabricación y compras de tabaco, sal etc., con las cargas particulares que tuviere cada renta, é igualmente los nombres de los empleados cesantes con los sueldos que disfrute cada uno, y por separado el de las personas que gocen pensiones.

### Ministerio de la Guerra.

Para la fuerza activa de 66.835 hombres y 7.899 caballos.	} 355.450.916
Para la fuerza auxiliar.	
Para la fuerza pasiva.	

No se refieren los 50 ramos ó artículos á que debe destinarse la cantidad que se expresa por estar acordada la nueva organización que ha de darse al ejército, por cuyo motivo habrán de variar las consignaciones que tiene señaladas cada ramo de las dichas tres fuerzas, á escepcion del artículo fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería, y el de fortificación estable y permanente, que deberán percibir, el primero 15 millones y el segundo 10 millones.

### Ministerio de Marina.

Para sueldos de la secretaría del despacho y gastos.	765.500
Oficiales del cuerpo general de la armada.	7.552.480
Estado mayor de la armada.	519.126

Compañías de guardias marinas.	536.573 32.
Observatorio astronómico de Cádiz.	105.620
Depósito hidrográfico.	120.569
Infantería de marina é individuos embarcados de todas clases, é inválidos.	4.505.565
Artillería de marina é individuos embarcados, inválidos de todas clases y otros, sin los obreros.	5.269.854
Fábrica de la cavada y elaboración de 224 cañones.	1.014.208 6.
Capitanes de puertos y ayudantes primeros y segundos.	1.284.480
Cesantes de los juzgados de marina y estincion de matriculas.	1.591.721
Pilotos y vigías.	486.439 6.
Ministerio de marina, ó hacienda militar de marina.	5.586.292
Gasto material.	578.186 30.
Eclesiásticos, vicarios, curas, capellanes y sacristanes.	575.509
Gasto material.	9.656
Médicos y cirujanos, con exclusion de los embarcados.	546.400
Colegio de medicina y cirugía.	281.429 14.
Individuos en los hospitales y gasto de los enfermos.	1.120.897 20.
Jubilados, reformados, inválidos incluidos 1.082 de la maestranza de arsenales, y 5.900 viudas pensionistas y huérfanas.	7.355.252 17.
Comisiones de cortes de maderas, acopios de cañamos y vetunes y gastos.	164.019
Ingenieros de marina.	494.040
Gasto material para las carenas del navío San Julian, embarcaciones de auxilio, y habilitación de los correos marítimos y su armamento.	7.580.887
Para las obras civiles de los arsenales.	4.890.555
Para los sueldos personales de la construcción.	9.584.553
Para los sueldos personales de las obras civiles.	1.165.255
Para el costo de 15 buques armados, á saber: los navíos Asia, Guerrero, San Julian y San Justo; las fragatas Perla, Constitución, Santa Casilda y Pronta; los bergantines Jason y Aquiles; cuatro goletas que se estan construyendo, una corbeta, cuatro bergantines y cinco goletas correos.	14.595.219 18.
Para gastos eventuales y extraordinarios.	6.000.000
En cuyo presupuesto estan comprendidos los gastos personales que ascienden á 66.414.555 rs., 83 mrs. y los gastos materiales á 12.859.074 rs., 561 mrs. En la legislatura anterior acordaron las Cortes la construcción de 20 buques de guerra, y para sus primeros gastos se señalaron 15 millones de reales, que habrá debido percibir la marina, ó que percibirá con la debida preferencia, y para continuar la construcción de dichos buques se han señalado 10 millones en el presente presupuesto.	10.000.000
	<u>89.275.659 7.</u>
Para el presupuesto de Cortes.	8.155.240

### RESUMEN.

Casa Real.	45.212.000
Ministerio de estado.	11.460.815
Ministerio de la gobernación de la península.	69.565.155
Ministerio de la gobernación de ultramar.	1.699.500
Ministerio de gracia y justicia.	19.620.954 11.
Ministerio de hacienda.	156.000.000
Ministerio de la guerra.	555.450.916
Ministerio de Marina.	89.275.659 7.
Presupuesto de Cortes.	8.155.240
Total reales vellon.	<u>756.214.217 18.</u>

Madrid 29 de junio de 1821. — Josef María Moscoso, presidente. — Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. — Pablo de la Llave, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 4 de julio de 1821.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia lo hago saber por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y acostumbrados de los pueblos de la misma. Barcelona 31 de Julio de 1821.

De orden de su señoría,  
Joaquín Escriche, Secretario interino.

ANTONIO REMON ZARCO DEL VALLE.



08. 600000090139  
Fev. MV. Plano. 00015